



Resolución JAAN-010-2019

Junta Administrativa del Archivo Nacional. San José a las diez horas del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

Resultando:

1º Que el inciso c) del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 del 24 de octubre de 1990 establece que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, será la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos, teniendo entre sus funciones dictar los presupuestos, acordar los gastos, promover y aprobar licitaciones públicas y privadas, así como las contrataciones directas.

2º Que de conformidad con el Dictamen C-042-2001 de 20 de febrero de 2001, emitido por la Procuraduría General de la República, la Junta Administrativa del Archivo Nacional es el órgano que posee la personificación presupuestaria del Archivo Nacional, y de la relación del artículo 11 inciso c) de la Ley 7202 con el dictamen de cita, se concluye que el máximo jerarca de la Dirección General del Archivo Nacional en materia de Contratación Administrativa es la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en razón de lo cual resulta competente para dictar los actos de adjudicación de los procedimientos de contratación administrativa que promueve.

3º Que el artículo 12 inciso g) del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías institucionales de los Ministerios de Gobierno, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 30640-H de fecha 27 de junio del 2002 reformado por Decreto N° 31483-H del 19 de agosto del 2003 le atribuye a la Jefatura de las Proveedurías Institucionales, entre otras funciones, el dictar la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa de su institución, y la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos, en aquellos casos en que correspondiere dicho acto, ello en el tanto estas funciones le sean delegadas formalmente por el Ministro del ramo, siguiendo para ello las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública.

4º Que el artículo 84, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 20 de diciembre de 1978, dispone que:

“Artículo 84. Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante:

Una organización transparente tiene archivos organizados

Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol
Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica
archivonacional@dgan.go.cr / www.archivonacional.go.cr / www.mcj.go.cr

a) Delegación: (...)”.

Cuarto. Que de conformidad con el numeral 89 de la Ley referida en el punto anterior, la delegación opera de la siguiente forma:

“Artículo 89. De la Delegación.

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza
2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.
3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.
4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado”.

Considerando:

1º Que a nivel de doctrina se ha señalado que lo que se entiende por delegación como concepto genérico, es el “traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia”. (BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S. A., segunda Edición, 1985, pp. 74-75).

2º Que con el propósito de agilizar los procedimientos administrativos y permitirle a la Junta Administrativa del Archivo Nacional la consecución de los fines encomendados en la Ley N° 7202, y que tanto el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública permite la delegación de funciones y el artículo 12 inciso g) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H reformado por Decreto N° 31483-H le atribuye la posibilidad a la jefatura de la Proveeduría Institucional de suscribir las formalizaciones contractuales derivadas de los procedimientos de contratación administrativa, lo que completa el cuadro fáctico jurídico requerido por el inciso 2) del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública; y en concordancia con los Principios de eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, entendido el primero como la búsqueda de la satisfacción del interés público mediante el correcto uso de los recursos públicos y el segundo, como la orientación por parte de la administración al cumplimiento de fines, objetivos y metas mediante una sana y eficiente administración de los recursos institucionales, se encuentra conveniente delegar en el Proveedor Institucional del Archivo Nacional la suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de los procedimientos de Contratación Directa que promueve esta Junta Administrativa, y que antes se denominaban órdenes de compra, así como la autorización de prórrogas de los plazos de entrega dentro de las citadas contrataciones. **Por tanto,**

Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones de hecho y derecho señaladas, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, resuelve:

I. Delegar la suscripción en el Sistema de Compras Públicas SICOP, del documento que se genera actualmente en las contrataciones directas en vez de la orden de compra y que se denomina "contrato", que promueva esta Junta Administrativa del Archivo Nacional, en el señor Elías Vega Morales, cédula de identidad número 1-0911-0028, quien ocupa el cargo de Proveedor Institucional del Archivo Nacional. En caso de su ausencia esta delegación recaerá en el señor Danilo Sanabria Vargas, cédula de identidad 1-0637-0244, quien ocupa el puesto de Jefe por recargo del Departamento Administrativo Financiero del Archivo Nacional, o en la señora Carmen Campos Ramírez, cédula de identidad 7-0078-0501, quien ocupa el cargo de Subdirectora General del Archivo Nacional.

II. Delegar en el señor Elías Vega Morales la emisión de la autorización de las prórrogas de contratos de contrataciones directas solicitadas por los contratistas, excepto las prórrogas de las contrataciones directas autorizadas por la Contraloría General de la República, previa coordinación con el supervisor o encargado del contrato, quien deberá emitir su criterio técnico y recomendación. En caso de su ausencia esta delegación recaerá en el señor Danilo Sanabria Vargas, cédula de identidad 1-0637-0244, quien ocupa el puesto de Jefe por recargo del Departamento Administrativo Financiero del Archivo Nacional, o en la señora Carmen Campos Ramírez, cédula de identidad 7-0078-0501, quien ocupa el cargo de Subdirectora General del Archivo Nacional.

III. La Resolución JAAN-005-2017 de las diez horas del nueve de marzo del dos mil diecisiete seguirá vigente hasta tanto se normalice la situación en el cargo de jefatura del Departamento Administrativo Financiero.

IV. Rige a partir de su publicación.

Dennis Portuguez Cascante
Presidente